



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO -----

Visto para resolver sobre la pensión por Invalidez solicitada por el C. Elco Ramos Alvarado con número de empleado 15193, quien labora con nombramiento de Operador de Servicio 6 adscrito a la Dirección de Mantenimiento Urbano, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de 07 años 05 mes y tener 73 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente. -----

DICTAMEN -----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El C. Elco Ramos Alvarado adquirió una antigüedad de 07 años, 05 mes desempeñándose como Operador de Servicio 6, adscrito a la Dirección de Mantenimiento Urbano, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1174/2021, expedido por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de fecha 16 de julio de 2021, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/066/2021 de fecha 09 de julio de 2021 expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 31 de octubre de 2016, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 02 de enero de 2009 al 13 de octubre de 2011. -----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 9, libro 1, foja 243 con fecha de registro 04 de marzo de 1948, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Chih. Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 09 de febrero de 1948. -----



IV. Oficio número 76/2021, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha de emisión 10 de junio de 2021. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. Elco Ramos Alvarado presenta:

Diagnostico Anatomofuncional: Dolor y limitación funcional de las áreas afectadas. -----

Conclusión: Se trata de masculino portador de espondilo artrosis y coxartrosis severa, que disminuye la calidad de vida, sin capacidad laboral que deriva de una enfermedad no profesional, predisponiendo una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, dando origen a una situación de invalidez, por causas ajenas a su trabajo. Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE.

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio. -----

Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
6 a 15 años	55%



El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. -----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. -----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. -----

Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador. -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él C. Elco Ramos Alvarado, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 55% del sueldo regulador por 08 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$6,752.03 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), al que aplicando el 55% se obtiene una cantidad mensual de \$3,713.62 (TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), cantidad mensual que deberá ser cubierta el 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por invalidez del C. Elco Ramos Alvarado se efectuará quincenalmente. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR **DR. EL R-DC**
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

